

**CERTIFICADO SANITARIO PARA LAS IMPORTACIONES DE  
PRODUCTOS DE LA PESCA DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO**

Página de

PAIS - CHILE

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Detalles relativos a la partida expedida	I.1. Expedidor		I.2. N° de referencia del certificado		I.2. a	
	Nombre					
	Dirección		I.3. Autoridad central competente			
			<b>Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura</b>			
	Tel. N°		I.4. Autoridad local competente			
	I.5. Destinatario		I.6.			
	Nombre					
	Dirección					
	Código postal					
	Tel. N°					
I.7. País de origen	Cód. ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Cód. ISO	I.10.
<b>CHILE</b>	<b>CL</b>					
I.11. Lugar de origen			I.12.			
Número de autorización						
Nombre						
Dirección						
I.13. Lugar de carga			I.14. Fecha de salida			
I.15. Medio de transporte			I.16. PIF de entrada a la UE			
Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/>						
Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>						
Identificación			I.17.			
Referencia documental:						
I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código del producto (Código SA)		
				I.20. Cantidad		
I.21. Temperatura de los productos				I.22. Número de Bultos		
Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/>						
I.23. N° del precinto y N° del contenedor				I.24. Tipo de embalaje		
I.25. Mercancías certificadas para				Consumo humano <input checked="" type="checkbox"/>		
I.26.				I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>		
I.28. Identificación de las mercancías						
Especie (Nombre científico)	Naturaleza de la mercancía	Tipo de tratamiento	Número de autorización de los establecimientos Fábrica	Número de bultos	Peso neto	

ES

<b>Parte II: Certificación</b>	II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
	<p>II.1. <sup>(1)</sup> <b>Declaración sanitaria</b></p> <p>El abajo firmante declara que conoce las disposiciones pertinentes de los Reglamentos (CE) n° 178/2002, (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004 y certifica que los productos de la pesca anteriormente descritos han sido producidos conforme a dichos requisitos, especialmente que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- proceden de (un) establecimiento(s) que aplica(n) un programa basado en los principios de APPCC de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) n° 852/2004;</li> <li>- han sido capturados y manipulados a bordo de buques, desembarcados, manipulados y, en su caso, preparados, transformados, congelados y descongelados higiénicamente cumpliendo los requisitos establecidos en el anexo III, sección VIII, capítulos I a IV, del Reglamento (CE) n° 853/2004;</li> <li>- cumplen las normas sanitarias contempladas en el anexo III, sección VIII, capítulo V, del Reglamento (CE) n° 853/2004 y los criterios establecidos en el Reglamento (CE) n° 2073/2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios;</li> <li>- han sido embalados, almacenados y transportados cumpliendo lo establecido en el anexo III, sección VIII, capítulos VI a VIII, del Reglamento (CE) n° 853/2004;</li> <li>- han sido marcados conforme a lo dispuesto en el anexo II, sección I, del Reglamento (CE) n° 853/2004;</li> <li>- se cubren las garantías relativas a animales vivos y productos derivados, si proceden de la acuicultura, que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con la Directiva 96/23/CE, y, en particular, su artículo 29; y</li> <li>- han superado satisfactoriamente los controles oficiales establecidos en el anexo III del Reglamento (CE) n° 854/2004.</li> </ul> <p>II.2. <sup>(2)</sup><sup>(4)</sup> <b>Declaración zoonosaria para los peces y crustáceos procedentes de la acuicultura</b></p> <p>II.2.1. <sup>(3)</sup><sup>(4)</sup> <b>[Requisitos relativos a las especies sensibles a la necrosis hematopoyética epizoótica (NHE), el síndrome de Taura y la enfermedad de la cabeza amarilla]</b></p> <p>El inspector oficial abajo firmante certifica que los animales de la acuicultura o los productos derivados que se mencionan en la parte I del presente certificado:</p> <p><sup>(5)</sup>son originarios de un país/territorio, zona o compartimento declarado libre de <sup>(4)</sup>[NHE] <sup>(4)</sup>[síndrome de Taura] <sup>(4)</sup>[enfermedad de la cabeza amarilla], conforme al capítulo VII de la Directiva 2006/88/CE o la norma pertinente de la OIE, por la autoridad competente de su país,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) en el cual las enfermedades pertinentes son de notificación obligatoria a la autoridad competente, que debe investigar inmediatamente los informes relativos a sospechas de infección por dichas enfermedades,</li> <li>ii) toda introducción de especies sensibles a las enfermedades pertinentes se realiza desde una zona declarada libre de la enfermedad, y</li> <li>iii) las especies sensibles a las enfermedades pertinentes no se vacunan contra las mismas]</li> </ul> <p>II.2.2. <sup>(3)</sup><sup>(4)</sup> <b>[Requisitos relativos a las especies sensibles a la septicemia hemorrágica viral (SHV), la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI), la anemia infecciosa del salmón (AIS), el herpesvirus koi (HVK) y la enfermedad de la mancha blanca destinadas a un Estado miembro, zona o compartimento declarado libre de enfermedad o sometido a un programa de vigilancia o erradicación en relación con la enfermedad pertinente.]</b></p> <p>El inspector oficial abajo firmante certifica que los animales de la acuicultura o los productos derivados a los que se hace referencia en la parte I del presente certificado:</p> <p><sup>(6)</sup>son originarios de un país/territorio, zona o compartimento declarado libre de <sup>(4)</sup>[SHV] <sup>(4)</sup>[NHI] <sup>(4)</sup>[AIS] <sup>(4)</sup>[HVK] <sup>(4)</sup>[la enfermedad de la mancha blanca], conforme al capítulo VII de la Directiva 2006/88/CE o la norma pertinente de la OIE, por la autoridad competente de su país,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) en el cual las enfermedades pertinentes son de notificación obligatoria a la autoridad competente, que debe investigar inmediatamente los informes relativos a sospechas de infección por dichas enfermedades,</li> <li>ii) toda introducción de especies sensibles a las enfermedades pertinentes se realiza desde una zona declarada libre de la enfermedad, y</li> <li>iii) las especies sensibles a las enfermedades pertinentes no se vacunan contra las mismas]</li> </ul> <p>II.2.3. <b>Requisitos de transporte y etiquetado</b></p> <p>El inspector oficial abajo firmante certifica que:</p> <p>II.2.3.1 los animales de la acuicultura indicados anteriormente se han dispuesto en condiciones, incluida la calidad del agua, que no modifican su estatus sanitario;</p> <p>II.2.3.2 antes de la carga, el contenedor de transporte o la embarcación vivero están limpios y desinfectados o no se han utilizado anteriormente; y</p> <p>II.2.3.3 el envío está identificado mediante una etiqueta legible sobre el exterior del contenedor o, si se transporta mediante una embarcación vivero, en el manifiesto marítimo, con la información pertinente contemplada en las casillas I.7. a I.11. de la parte I del presente certificado y con la siguiente declaración:</p> <p><b><sup>(4)</sup>[Peces]<sup>(4)</sup>[Crustáceos] destinados al consumo humano en la Unión”.</b></p>		
Sello:	Firma:		

PAIS - CHILE

Productos de la pesca

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
---------------------------	--	-------

**Notas**

**Parte I:**

- Casilla I.8.: Región de origen: Por lo que respecta a los moluscos bivalvos congelados o transformados, indíquese la zona de producción.
- Casilla I.11.: Lugar de origen: nombre y dirección del establecimiento de expedición.
- Casilla I.15.: Número de registro (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), número de vuelo (aviones) o el nombre (barcos). En caso de descarga y carga posterior, habrá de suministrarse la información por separado.
- Casilla I.19.: Utilizar los códigos apropiados del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las partidas siguientes: 0301, 0302, 0303, 0304, 0305, 0306, 0307, 0308, 05.11, 15.04, 1516, 1518., 1603, 1604, 1605 o 2106.
- Casilla I.23.: Identificación del contenedor/Número del precinto: Debe indicarse el número de serie del precinto, en caso de existir.
- Casilla I.28.: Naturaleza de las piezas: especifíquese si proceden de la acuicultura o si son de origen silvestre.  
Tipo de tratamiento: Especifíquese si se trata de piezas vivas, refrigeradas, congeladas o transformadas.  
Fábrica: incluidos buque factoría, buque congelador, almacén refrigerado, planta de transformación.

**Parte II:**

- (<sup>1</sup>) La parte II.1 del presente certificado no es pertinente en el caso de países con requisitos especiales de certificación sanitaria recogidos en acuerdos de equivalencia u otro tipo de legislación de la Unión.
- (<sup>2</sup>) La parte II.2. del presente certificado no es pertinente en el caso de:
- a) crustáceos inviables, es decir, crustáceos incapaces de sobrevivir como animales vivos si son devueltos al medio del que se obtuvieron,
  - b) peces que son sacrificados y eviscerados antes de la expedición,
  - c) animales de la acuicultura y productos derivados que se comercialicen para el consumo humano sin transformación complementaria, siempre que se embalen en embalajes acondicionados para la venta al por menor que cumplan las disposiciones relativas a tales embalajes del Reglamento (CE) nº 853/2004,
  - d) crustáceos destinados a establecimientos de transformación autorizados conforme al artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2006/88/CE, o a centros de expedición, centros de depuración o empresas similares que estén equipados con sistemas de tratamiento de efluentes que inactiven los agentes patógenos en cuestión, o en los que el efluente se someta a otros tipos de tratamientos que reduzcan a un nivel aceptable el riesgo de transmitir enfermedades a las aguas naturales,
  - e) crustáceos destinados a una transformación posterior previa al consumo humano, sin almacenamiento temporal en el lugar de transformación, y que estén embalados y etiquetados a tal fin conforme al Reglamento (CE) nº 853/2004.
- (<sup>3</sup>) Las partes II.2.1 y II.2.2 del presente certificado sólo son pertinentes en el caso de especies sensibles a una o varias de las enfermedades mencionadas en el título. Las especies sensibles están enumeradas en el anexo IV de la Directiva 2006/88/CE.
- (<sup>4</sup>) Táchese lo que no proceda.
- (<sup>5</sup>) Para envíos que contengan especies sensibles a la NHE, el síndrome de Taura o la enfermedad de la cabeza amarilla, esta declaración debe conservarse para autorizar el envío a cualquier parte de la Unión.
- (<sup>6</sup>) Para poder ser autorizado en un Estado miembro, zona o compartimento (casillas I.9 y I.10 de la parte I del certificado) declarado libre de SHV, NHI, AIS, HVK o la enfermedad de la mancha blanca, o que cuente con un programa de vigilancia o erradicación conforme al artículo 44, apartados 1 o 2, de la Directiva 2006/88/CE, debe conservarse una de estas declaraciones si el envío contiene especies sensibles a las enfermedades de las que se ha declarado libre o en relación con las cuales se aplican los programas. Se puede acceder a los datos sobre el estatus con respecto a las enfermedades de cada explotación o zona de cría de moluscos de la Unión en [http://ec.europa.eu/food/animal/liveanimals/aquaculture/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/animal/liveanimals/aquaculture/index_en.htm)
- El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente del de otras indicaciones del certificado.

Inspector oficial  
Nombre y apellidos (en mayúsculas)  
Cargo y título:

Sello y Fecha

Firma

